

ACTA 24/SO/INFODF/03-07-13

ACTA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 03 DE JULIO DE 2013. -----

A las doce horas con quince minutos del día 03 de julio de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de junio de 2013.--

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con sus respectivas recomendaciones. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican al Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el formato de registro correspondiente. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SDP.0034/2013. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0004/2013. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0808/2013. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1024/2013. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1754/2012. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0604/2013. -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0605/2013. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0674/2013.-----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0681/2013.-----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0838/2013.-----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0700/2013. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0796/2013. -----

- VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0764/2013. -----
- VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0806/2013. -----
- VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0785/2013. -----
- VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0791/2013. -----
- VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0855/2013. -----
- VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0863/2013. -----
- VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0864/2013. -----
- VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0875/2013. -----
- VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0877/2013. -----
- VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0878/2013. -----
- VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0879/2013. -----
- VII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0795/2013. -----
- VII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0801/2013. -----
- VII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0841/2013. -----

- VII.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0842/2013. -----
- VII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0857/2013. -----
- VII.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0798/2013. -----
- VII.29.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0810/2013. -----
- VII.30.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0802/2013 y su Acumulado RR.SIP.0803/2013. -----
- VII.31.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0835/2013. -----
- VII.32.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0812/2013. -----
- VII.33.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0819/2013. -----
- VII.34.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0813/2013. -----
- VII.35.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0816/2013. -----
- VII.36.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0831/2013. -----
- VII.37.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0844/2013. -----
- VII.38.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0859/2013. -----

VII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0951/2013. -----

VIII. Asuntos generales. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el orden del día de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: ----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 19 de junio de 2013. -

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DIECINUEVE DE JUNIO DE 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con sus respectivas recomendaciones. -----

La Dra. **Gabriela Inés Montes Márquez**, Directora de Datos Personales señaló que mediante Acuerdo 469/SO/02-05/2012 del 02 de mayo del 2012 se aprobó el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico del Cumplimiento de la Obligación de inscribir los Sistemas de Datos Personales que detentan los entes públicos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, con sus respectivas recomendaciones. Que de las recomendaciones contenidas en el acuerdo citado, tienen como la finalidad la de garantizar que el 100 por ciento de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos a mayo del 2012 estén debidamente registrados en el RESDP, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF). Que mediante

Acuerdo 528/SO/16-05/2012 del 16 de mayo del 2012 se aprobó el Informe de Resultados de la Evaluación Diagnóstico del Cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la LPDPDF con sus respectivas recomendaciones. Que al evaluar el cumplimiento del deber de informar, este Instituto tomó conocimiento de los formatos que se utilizan para recabar los datos personales. Que mediante Acuerdo 795/SO/04-07/2012 del 04 de julio del 2012 se aprobaron los Criterios y Metodología de Evaluación de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico del Sistema de Datos Personales. Que en cumplimiento a lo ordenado en el referido acuerdo la Dirección de Datos Personales realizó la evaluación para determinar si la información inscrita en el RESDP cumplía con los criterios aprobados por el Pleno para garantizar su actuación y confiabilidad. Señaló que dicha evaluación se realizó del 1° de octubre del 2012 al 30 de enero del 2013. Que la Evaluación de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico es una Evaluación Diagnóstico con la finalidad de conocer el grado de confiabilidad de dicha información, a través de los criterios y metodología aprobados en el acuerdo señalado en el considerando inmediato anterior. Que los resultados de la Evaluación Diagnóstico presentados corresponden exclusivamente a la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de los Sistemas de Datos Personales. Que el artículo 25 Ter, fracción V del Reglamento Interior del Instituto establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno por conducto del Presidente los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento. Que para efectos de la obtención del promedio reportado en este informe se tomó en consideración que existen sistemas de datos personales que no cuentan con usuarios ni interrelación o sus distintas combinaciones. Por lo que en estos casos estos rubros no aplicaban en la evaluación. Por lo tanto, en estos supuestos la calificación ponderada se realizó conforme a los criterios correspondientes a los rubros de datos del sistema, responsables, encargados, destino, conservación y nivel de seguridad. Al cierre de la evaluación fueron evaluados 2005 sistemas de datos personales inscritos en el RESDP, aquí es importante tomar en consideración que al cierre de esta evaluación existían 88 sistemas de datos personales que no habían sido inscritos o bien que no existía pronunciamiento alguno por parte del Ente Público respecto a la procedencia o improcedencia de dichos sistemas. Que en este sentido el promedio general que se obtuvo fue de 69.42 en una calificación de cero a 100, la instancia que salió mejor evaluada fue el Poder Judicial, seguida por los partidos políticos en el Distrito Federal; mientras que la calificación más baja la presentó el Poder Legislativo. Es importante hacer mención que si dejáramos de considerar los entes públicos que no habían sido inscritos como lo establecen las metodologías y contáramos solamente o se ponderara solamente sobre los inscritos, la calificación promedio sería de 74.88. En este sentido es importante mantener el trabajo para garantizar que sean inscritos todos los sistemas faltantes. La presentación que se incorporó en el Anexo 1 se integra conforme a las nueve pestañas o rubros que

integran el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales de las nueve pestañas que se compone el RESDP la calificación más alta por rubro en general la observamos en el tema de responsable del sistema, seguida por datos del sistema con 77.25; mientras que la que obtuvo la calificación más baja tiene que ver con los plazos de conservación. Esto se debe también, aquí es importante señalarlo, a que muchas instancias no están cumpliendo todavía a cabalidad, las disposiciones contenidas en la Ley de Archivos y no cuentan ni con catálogos de disposición documental ni con los cuadros generales de clasificación archivística. En términos generales la calificación promedio es de 69.42, el Poder Judicial sale mejor evaluado, sobre todo en los rubros datos del sistema, responsables y encargados fueron los que registraron de manera más completa estos rubros, además de que es quien tiene mayor congruencia en el nivel de seguridad aplicable. En el Anexo 3 viene desagregado para cada uno de los entes públicos las calificaciones que tienen por sistema y para cada uno de los 45 criterios que componen esta evaluación. A partir de lo anterior, se pone a su consideración los siguientes puntos de acuerdo: **Primero.** Se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, conforme a los documentos de los anexos 1, 2 y 3 que forman parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se otorga un plazo de 90 días hábiles a los entes públicos de nueva creación, referidos en el considerando 32 para que lleven a cabo la inscripción y adecuación de la información que deben tener inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales en cumplimiento a lo dispuesto en la LPDPDF. **Tercero.** Por lo que respecta a los entes públicos señalados en el considerando 33 al contar no contar con sistemas de datos personales por no recabar datos en ejercicio de sus funciones, éstos quedan exentos de recomendaciones. **Cuarto.** Se ordena a la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal que en un plazo de 90 días hábiles lleve a cabo la supresión de la totalidad de los sistemas de datos personales en posesión del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal y también la publicación de la creación de los sistemas de datos personales que resulten procedentes, conforme a lo descrito en el considerando 34 del presente acuerdo y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 de la LPDPDF y en el numeral 9 de los Lineamientos. Asimismo, se ordena a la Secretaría de Ciencia y Tecnología e Innovación del Distrito Federal que dentro del plazo señalado lleve a cabo la inscripción de los sistemas creados en el RESDP conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LPDPDF, observando los criterios y metodología de la Evaluación de la Calidad de la Información inscrita en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales. **Quinto.** En virtud de la baja del Fideicomiso para la Construcción y Operación de la Central de Abasto de la Ciudad de México, del Padrón de Entes Obligados al Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial el 12 de abril del 2013, queda sin efectos la Evaluación Diagnóstico realizada a dicho Ente Público.

Sexto. Los entes públicos que recibieron recomendaciones conforme a lo plasmado en las fichas de evaluación correspondiente, las cuales forman parte del Anexo 3 del presente acuerdo, deberán acreditar por escrito la solventación de las mismas en un plazo de 80 días hábiles, contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo. **Séptimo.** El Comisionado Presidente con apoyo de la Dirección de Datos Personales comunicará el presente acuerdo a los titulares y enlaces en materia de datos personales de los entes públicos del Distrito Federal. **Octavo.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Noveno.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto. -----

La discusión del presente acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0825/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO DE LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN INSCRITA EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES, CON SUS RESPECTIVAS RECOMENDACIONES. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones que se indican al Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el formato de registro correspondiente. -----

El licenciado **José de Jesús Ramírez Sánchez**, Secretario Técnico señaló que de acuerdo con el artículo 71, fracción VII de la LTAIPDF: "Es atribución del Pleno del Instituto emitir su reglamento interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento". Que a partir del fortalecimiento de la LTAIPDF mediante sus reformas publicadas el 29 de agosto de 2011, a fin de atender las denuncias por posibles infracciones en la misma, el Instituto procedió a actualizar el marco normativo respectivo, por lo que el Pleno del Instituto aprobó mediante el Acuerdo 1403/SE/15-11/2011 el Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia publicado el 16 de diciembre de 2011. Que a la fecha dicho Procedimiento deberá actualizarse con base a las oportunidades de mejora observadas en su implementación, particularmente, en lo referente al registro y recepción de las denuncias ante posible incumplimiento a la LTAIPDF. En ese sentido para dar mayor certeza jurídica a las partes y a quienes tramitan y sustancias las correspondientes denuncias, materia de

transparencia se propone: Primero. Precisar la unidad administrativa que se encargará de administrar la cuenta de correo electrónico, denuncia@infodf.org.mx, el cual es un medio para que los particulares presenten sus denuncias ante posibles incumplimientos a la Ley. Segundo. Señalar cuando la denuncia en materia de transparencia se presente ante el InfoDF, que una vez requisitado el formato para tal efecto deberá de imprimirse y entregarse a la unidad de correspondencia. En ese sentido la propuesta al cambio en el Procedimiento se da en el numeral 6 del apartado 5, políticas de procedimiento, el cual quedaría en los siguientes términos: 6. Las denuncias podrán presentarse por los siguientes medios: II. Fracción II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncias@infodf.org.mx, la cual estará administrada por la Secretaría Técnica, las denuncias y procedimientos recibidas en esta cuenta deberán ser remitidas a la unidad de correspondencia, a efecto de que proceda conforme a su normatividad. III. El Centro de Atención Telefónica de este Instituto, del InfoDF, al teléfono 56-36-46-36 para el registro de las denuncias. Las operadoras del TELINFODF deberán utilizar el formato aprobado, mismo que una vez requisitado lo enviarán de forma impresa a la unidad de correspondencia a efecto de que proceda conforme a su normatividad. Asimismo, deberán indicarle al promovente que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo podrá prevenirlo a efecto de que: Exhiba mediante correo electrónico escrito presentado ante la unidad de correspondencia a los medios de prueba que respaldan el incumplimiento denunciado, b) Exhiba mediante escrito presentado ante la unidad de correspondencia los documentos con que acredite su personalidad como representante de una persona física o moral o c) Exhiba, aclare o precise algunos de los requisitos para la presentación de la denuncia. Adicionalmente, a través de este, que de igual forma, mediante el presente Acuerdo, se propone aprobar el formato que deberá de utilizar el TEL-INFODF cuando a través de este medio se interpongan denuncias ante posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia. Cabe señalar que dicho formato contiene lo dispuesto en el artículo 9 de la LPDPDF, dicho formato está en sus respectivas carpetas. Por lo tanto, los puntos del Acuerdo son los siguientes: **Primero.** Se aprueban las modificaciones que se indican en el considerando nueve del presente acuerdo, al Procedimiento para la atención de las denuncias de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. **Segundo.** Se aprueba el formato de registro de las denuncias interpuestas a través del InfoDF conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Tercero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las acciones necesarias para publicar respectivamente en la Gaceta del Distrito Federal y de forma íntegra en el portal de internet de este Instituto, las modificaciones al Procedimiento, así como el formato de registro correspondiente, aprobadas mediante el presente Acuerdo.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0826/SO/03-07/2013: SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES QUE SE INDICAN AL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL FORMATO DE REGISTRO CORRESPONDIENTE. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Recurso de Revisión interpuesto ante el INFODF, en materia de solicitud de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SDP.0034/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de acceso a datos personales en la que requirió copia certificada de los contratos de relación laboral celebrados entre el ente obligado y la particular en el periodo comprendido entre el 16 de junio de 2010 y el 15 de mayo de 2013, así como copia de los recibos quincenales de pago firmados de recibido por la solicitante en el periodo referido, copia de las constancias laborales que en dicho periodo fueron expedidos a nombre de la particular. Sin embargo, considerando el estudio a las constancias integradas al expediente, así como en los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través de los cuales el Ente suspendió plazos y términos para los trámites y procedimientos sustanciados por su oficina de información pública, así como el acuerdo a través del cual se reanudaron los mismos. Se advierte que no existe omisión para dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 32 de la LPDPDF, en virtud de que al momento de la interposición del recurso de revisión, aún no fenecía el término para emitir respuesta. El proyecto de resolución propone es sobreseer el recurso de revisión con fundamento en los artículos 40, párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como el 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0827/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0034/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0004/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió del proyecto conservación, uso y bioseguridad del maíz nativo en suelo de conservación del Distrito Federal, desarrollado entre la Secretaría del Medio Ambiente y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, copia del convenio que dio origen de sus anexos y las modificaciones al mismo, así como de todos los comunicados y oficios relacionados al mismo, señalando la normatividad que lo sustenta. Sin embargo, considerando el estudio a las constancias integradas al expediente, así como a los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a través de los cuales el Ente suspendió plazos y términos para los trámites y procedimientos sustanciados por la oficina de información pública, así como por el acuerdo a través del cual se reanudaron los mismos, se advierte que no existió omisión para dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, en virtud de que al momento de la interposición del recurso de revisión aún no fenecía el término para emitir respuesta. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento a los artículos 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0828/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0004/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0808/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió los nombres de quienes integraban la planta docente, la materia o materias que impartían, el grado académico de cada uno de los profesores, con qué documento acreditaban poseer el grado académico y qué institución lo otorgó, y el sueldo que percibían por impartir las materias asignadas. Sin embargo, considerando el estudio hecho a las constancias integradas al expediente, así como a los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través de los cuales el Ente Obligado suspendió plazos y términos para la los trámites y procedimientos sustanciados por su Oficina de Información Pública, así como el acuerdo a través del cual se reanudaron los mismos, se advierte que no existió omisión por parte del Ente recurrido para dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, en virtud de que al momento de la interposición del presente medió de impugnación, aún no fenecía el término para emitir respuesta. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión con fundamento a los artículos 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0829/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0808/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1024/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió copia de todos los contratos de relación laboral celebrados entre la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la particular, del periodo del 16 de junio de 2010 al 15 de mayo del 2013, así como copia de los recibos de pago firmados de recibido por la solicitante, dichos recibos son los que de manera quincenal han sido expedidos como comprobantes de pago a nombre de la particular, del periodo antes referido. También

solicito copia de todas las constancias laborales que en dicho periodo fueron expedidas a nombre de la solicitante. Sin embargo, considerando el estudio hecho a las constancias integradas al expediente, así como a los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través de los cuales el Ente Obligado suspendió plazos y términos para la los trámites y procedimientos sustanciados por su Oficina de Información Pública, así como el acuerdo a través del cual se reanudaron los mismos, se advierte que no existió omisión por parte del Ente recurrido para dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, en virtud de que al momento de la interposición del presente medió de impugnación, aún no fenecía el término para emitir respuesta. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0830/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1024/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1754/2012. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió saber quiénes participaron como licitantes en la licitación pública con clave 29090001-003-12 que era la convocatoria 002-12 por concepto de adquisición de equipos de gimnasio, emitida por la Coordinación de Servicios Administrativos, Subdirección de Recursos Materiales de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y quisiera conocer quiénes acudieron con propuestas, quién fue el ganador y las condiciones en que se adjudicó el pedido. Sin embargo, considerando el estudio hecho a las constancias integradas al expediente, así como a los acuerdos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a través de los cuales el Ente Obligado suspendió plazos y términos para la los trámites y procedimientos sustanciados por su Oficina de Información Pública, así como el acuerdo a través del cual se reanudaron los mismos, se advierte que no existió omisión por parte del Ente recurrido para dar respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 51 de la LTAIPDF, en virtud de que al momento de la interposición del presente medió de impugnación, aún no fenecía el

término para emitir respuesta. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0831/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1754/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0604/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirieron cuatro contenidos de información relativos a la autorización del viaje a Alemania realizado por el titular de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Contraloría General del Distrito Federal entre el 4 y 8 de marzo de 2013. Sin embargo, considerando que el recurrente se inconformó porque no adjuntó la autorización referida en el numeral 1.4.2 de la Circular de la Contraloría General para el control y evaluación de la gestión pública, el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativa y la atención ciudadana en la administración pública del Distrito Federal, referida por el ente como sustento de la respuesta. Considerando que durante la sustanciación del recurso de revisión el Ente emitió una respuesta complementaria en la que proporcionó el documento cuya falta se inconformó el recurrente aunado a que junto con la constancia de notificación presentada por la Contraloría, este Instituto dio vista al particular actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0832/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0604/2013, MEDIANTE EL



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN POR NO PROBARSE LA EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO. -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0605/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió siete contenidos de información relativos a la autorización del viaje a Alemania realizado por el titular de la Dirección General de Gobernabilidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Contraloría General del Distrito Federal entre los días cuatro y ocho de marzo de dos mil trece. Sin embargo, considerando que el particular se inconformó porque no se adjuntó la autorización referida en el numeral 1.4.2 de la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública; el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, referida por el Ente Obligado como sustento de la respuesta. Considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria en la que proporcionó el documento de cuya falta se inconformó el recurrente, junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículos 84, fracción IV, de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0833/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0605/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN POR NO PROBARSE LA EXISTENCIA DEL ACTO IMPUGNADO. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0674/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó 6 requerimientos relacionados con el concurso de oposición para ocupar

dos plazas vacantes de conformidad con la Convocatoria Pública Cerrada 2013. En ese sentido, considerando que la respuesta en atención a los numerales 1, 3, 5 y 6 no fue recurrida, por lo que quedó fuera de la litis. Del análisis a la respuesta al punto 2 se advirtió que el Ente no acreditó los extremos de las hipótesis de reserva y confidencialidad, respecto de los “casos prácticos”, “cédulas de entrevistas”, “cédulas de evaluación” y “videograbaciones” de las entrevistas formuladas a los aspirantes del concurso de oposición. Asimismo, en el caso del requerimiento 4, se advirtió que si bien remitió al particular a la diversa respuesta del planteamiento 2, lo cierto es que omitió expresar de manera puntual qué parte de dicha respuesta le resultaba aplicable al requerimiento en comento, por lo que en ese sentido contravino el principio de certeza jurídica, ya que le impidió conocer de manera certera si era factible el acceso a la información solicitada a través de dicho planteamiento. En ese sentido, del estudio a la información remitida como diligencia para mejor proveer, se determinó que los “casos prácticos” y “videograbaciones” de las entrevistas constituye información reservada en términos del artículo 37, fracción XII, de la ley de la materia; mientras que, en el caso de “REPORTE INTEGRAL DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS Y HABILIDADES CON BASE EN EL CARGO SOLICITADO”, constituye información confidencial de acuerdo con el artículo 38, fracción I, del mismo ordenamiento. Finalmente, en el caso de las “cédulas de entrevista”, se determinó que sólo es susceptible proporcionar dicha información en versión pública. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisado en el Considerando Cuarto de la resolución. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0834/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0674/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0681/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copias digitales de los documentos oficiales con los que cada uno de los proveedores de animales de la Dirección de Zoológicos y Vida Silvestre de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal del 2006 al 2012, se acreditó como Unidad de Manejo Ambiental autorizada para comercializar animales a los zoológicos de la Dependencia. En ese sentido, considerando el estudio realizado a la normatividad

aplicable al Ente Obligado, se advirtió la competencia de éste para proporcionar al particular la información de su interés, por lo que no debió limitarse únicamente a orientarlo a presentar su solicitud de información ante la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. Asimismo, al no encontrarse debidamente fundado y motivado el acto impugnado y concluirse que el Ente recurrido sí era competente para dar respuesta, resultaron fundados los agravios hechos valer. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada con fundamento en el artículo 82, fracción III de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0835/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0674/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0838/2013.-----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó copia simple de todo lo actuado en el expediente FF196 de 2012 e informara si fue levantada la clausura impuesta y las causas de dicho levantamiento. En ese sentido, considerando el estudio realizado, se determinó que los agravios del recurrente son fundados, porque la respuesta impugnada es contraria a lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y a los principios de celeridad, certeza jurídica y legalidad, previstos en el artículo 2 de la LTAIPDF, ya que la Secretaría no atendió en sus términos, ni en su totalidad los requerimientos de información. Además la respuesta es ilegal, porque el ente recurrido fundó indebidamente en el artículo 53 del Reglamento de la ley de la materia, la procedencia de entregar como respuesta a la solicitud la misma respuesta emitida a una diversa que no encuadra totalmente con la información solicitada, lo que causó perjuicio al derecho de acceso a la información del particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0836/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0838/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0700/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que requirió saber de los trabajadores eventuales, autogenerados y de confianza de la Delegación Iztacalco, en relación a los vales de despensa de fin de año (dos mil doce), se solicitó lo siguiente: 1.Saber a) ¿Cómo? y b) ¿Cuándo? se efectuó el reparto y la entrega; 2. Se proporcionaran los documentos que acreditaran la entrega de la prestación de vales de despensa, con los siguientes datos: a) los montos recibidos, b) fecha de entrega; y c) firma de recibido de cada uno de ellos. En ese sentido, considerando que el acto impugnado en estudio vulneró parcialmente el derecho de acceso a la información pública del recurrente toda vez que como se advierte de los recibos exhibidos por el Ente a través de las diligencias para mejor proveer solicitadas por este Instituto, se advirtió que se encontraba en posibilidades de atender favorablemente a la solicitud planteada con relación a ¿Cómo? [1. a)] ¿y ¿Cuándo? [1. b)], se efectuó el reparto y la entrega de dicha prestación, así como los requerimientos relativos a: los montos recibidos [2. a)] y la firma de recibido [2. c)]. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que remita al particular los lineamientos de referencia; y entregue la documentación a través de la cual hace constar la entrega de la referida prestación, resguardando la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0837/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0700/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0796/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco a la solicitud de información en la que solicitó ocho requerimientos

de información relacionados con un establecimiento mercantil ubicado en dicha demarcación. En ese sentido considerando que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado intentó dar respuesta a los requerimientos del particular, exhibiendo para tal efecto tres avisos de Apertura de Funcionamiento de Establecimiento Mercantil adicionales; vistas dichas documentales y los datos contenidos en ellas, por lo que es claro que el Ente Obligado tuvo los elementos necesarios para atender los requerimientos de información 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, faltando al principio de certeza jurídica previsto en el artículo 2 de la ley de la materia, así como a los de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que la respuesta no correspondió puntualmente con lo requerido ni basada en documentos actualizados. Respecto al punto 5, se determinó que atenderlo implicaría el reconocimiento de la afirmación contenida en ese cuestionamiento, consecuentemente, el Ente debió informar al recurrente que el mismo no puede ser atendido a través de una solicitud de información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado la emisión de una respuesta en la que se proporcione la información requerida en los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8, e informe los motivos por los cuales el punto 5 no puede ser atendido a través del derecho de acceso a la información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0838/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0796/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0764/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió en términos del artículo 8, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano el Distrito Federal, conocer de 2010 a la fecha de presentación de la solicitud, las acciones u omisiones de los directores responsables de obra, corresponsables o peritos, que pudieran constituir infracciones a la ley y demás disposiciones aplicables. En ese sentido, considerando que el estudio realizado, se determinó que si bien la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda es la encargada de sancionar a directores responsables de obra, corresponsables y peritos en términos de la normatividad de la materia, y en virtud de ello podría atender la solicitud de información de la particular, también las delegaciones

políticas tienen conocimiento de las acciones u omisiones del interés del ahora recurrente y de quienes las cometieron en términos de los artículos 8, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 42, último párrafo del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por lo que procedía que emitiera un pronunciamiento, puntual, congruente y categórico al respecto. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0839/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0764/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0806/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió 1.- Copia del oficio emitido en respuesta al diverso DG/000745/2012; 2.- Copia del oficio emitido en respuesta al diverso DG/DEFPV/000026/2013; y 3.- Copia del oficio 12.200/NA/1509/2012. Sin embargo, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta complementaria en la cual proporcionó el documento requerido en el numeral 1 de la solicitud e informó al recurrente que no emitió respuesta al oficio indicado en el numeral 2. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la LTAIPDF. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0840/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0806/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0785/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber del juicio entre un particular y la Secretaría el estado procesal que guarda el juicio, las causas para su no reinstalación y cuánto se le iba a pagar. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que los primeros dos agravios, son fundados toda vez que conforme a las constancias del expediente, así como del estudio de la normatividad aplicable, la Secretaría transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstas en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, debido a que lo solicitado constituye información pública susceptible de atenderse vía solicitud de acceso a información pública, situación que no aconteció en el caso en concreto. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0841/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0785/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0791/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber cuántos juicios laborales, civiles, mercantiles, administrativos tenía o era parte actualmente la Secretaría, cuál era su estatus, en contra de quién y a cuánto ascendía el monto que debía pagar a la fecha la dependencia por estos juicios. En ese sentido, considerando la revisión hecha a la clasificación realizada por el ente se advierte que fue omiso en señalar la adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto, lo que implica la prueba de daño, por tanto, no puede validarse dicha clasificación por la ausencia de los elementos señalados como la fundamentación y motivación en el sentido de acreditar que el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la información, represente la justificación que brinda legitimidad a la restricción del derecho fundamental de acceso a la información del particular. Asimismo, de la revisión a la información solicitada, remitida en diligencias para mejor proveer, se constató que no actualiza ninguno de los supuestos previstos en

las fracciones II, VIII, X y XII del Artículo 37 de la Ley de la materia, razón por la cual la Secretaría debería de entregar la información relativa a los contenidos 2, 3 y 4, siempre y cuando conste el consentimiento del particular para su publicidad. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0842/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0791/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

En lo particular, se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de ajustar la instrucción a efecto de resguardar el nombre, obtuvo cuatro votos a favor de los Comisionados Ciudadanos: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que la orden se quede tal cual aparece en el punto 3: obtuvo un voto a favor del Comisionado Ciudadano David Mondragón Centeno. -----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0855/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que solicitó copia del documento más reciente en poder de la Secretaría en el que la Comisión Federal de Electricidad reportara sobre el diagnóstico de las condiciones de cableado eléctrico subterráneo en el Centro Histórico y/o cualquier otro documento parecido, con el cual la dependencia federal haya justificado la decisión de intervenir y renovar dichas instalaciones subterráneas. En ese sentido, considerando el estudio de las constancias integradas al expediente se determinó que el agravio del hoy recurrente resultó fundado, toda vez que la respuesta emitida no existió congruencia entre lo solicitado y lo respondido, faltando a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. Asimismo, se determinó que si bien el entonces titular de la Secretaría aludió al tema referido en la solicitud, lo cierto es que no se advierte que se haya generado documentación alguna, circunstancia que tocará evidenciar al Ente Obligado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0843/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0855/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0863/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber 1. Cuántas revisiones estructurales se habían realizado en edificios públicos y privados. 2. Especificación de los inmuebles. En ese sentido, considerando que la respuesta impugnada transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado informó respecto a revisiones técnicas oculares cuando lo solicitado correspondía a revisiones estructurales, lo que hace evidente que proporcionó información distinta a lo requerido por el particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0844/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0863/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0864/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió se informará de los recursos humanos, financieros y materiales que destinó la Secretaría de Protección Civil a la actividad Institucional denominada "Opinión Especializada y Verificación en Materia de Protección Civil". En ese sentido, considerando el estudio a las atribuciones conferidas al Ente recurrido, se advierte que es la autoridad

competente para atender el requerimiento de información y, aunado a lo anterior, de la investigación realizada en el portal de internet de la Secretaría, se concluye que el presupuesto y programa operativo anual dos mil trece se consideró la actividad institucional denominada "OPINIÓN ESPECIALIZADA Y VERIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL", por lo que se advierte que puede proporcionar la información solicitada sobre los recursos humanos, materiales y financieros destinados al mismo, consecuentemente, resulta fundado el agravio del recurrente. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que proporcione al particular la información solicitada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0845/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0864/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0875/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber cuántas revisiones estructurales se habían realizado en infraestructura urbana y espectaculares y la especificación de los inmuebles. En ese sentido, considerando que determinó que el ente emitió un pronunciamiento alejado de los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el Artículo 6º, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, ya que no entregó la información relativa a la relación de inmuebles en los cuales se había realizado las revisiones estructurales por lo que se declararon fundados los agravios del recurrente. En atención a las funciones de las unidades administrativas que emitieron respuestas, éstas se encuentran en condiciones de hacer entrega de la información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0846/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0875/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0877/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió: 1. Se informara si la Secretaría contaba con estaciones meteorológicas. De ser afirmativo dicho cuestionamiento, 2. Saber cuál fue el costo de su adquisición, 3. Cuándo se adquirieron, 4. Qué área las operaba, 5. Donde estaban instaladas. 6. Quién era el responsable de su implementación. En ese sentido, considerando que el recurrente no expresó inconformidad con la atención brindada a los cuestionamientos 1, 3, 4, 5 y 6 se tuvieron como actos consentidos. En relación al diverso 2, toda vez que de conformidad con la normatividad aplicable a la Secretaría documenta actividades de adquisición de equipo para desempeñar sus funciones se determinó que debe contar con la información relativa a los costos de las estaciones meteorológicas adquiridas, motivo por el que los agravios resultaron fundados. Solo para el caso de que no se cuente con la documentación soporte de la adquisición de dichos bienes, el Ente recurrido deberá actuar conforme al procedimiento prescrito en el artículo 50, párrafo segundo de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0847/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0877/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0878/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió el número de revisiones estructurales que realizó la Secretaría de Protección Civil del periodo comprendido de enero a marzo de dos mil trece. En ese sentido, considerando la revisión a la normatividad aplicable al caso concreto, se advirtió que la Secretaría de Protección Civil, a través de la Subdirección General de Prevención realiza estudios y



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



análisis de riesgo vulnerabilidad en el ámbito estructural y emite opiniones técnicas estructurales, por tanto se advierte que el Ente Obligado es competente para pronunciarse, respecto del número de revisiones estructurales que ha efectuado durante el periodo del interés del particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que informe al particular el número de revisiones estructurales que ha efectuado la Secretaría de Protección Civil en el periodo comprendido del mes de enero a marzo del presente año. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0848/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0878/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.0879/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Protección Civil a la solicitud de información en la que requirió saber: 1. Cuántas revisiones estructurales había realizado la Secretaría en planteles educativos de todos los niveles. 2. Favor de especificar inmuebles. En ese sentido, considerando que el requerimiento 1, quedó como acto consentido tácitamente por no haberse expresado agravio alguno. Con relación al punto 2 de la solicitud, debe decirse que del análisis a la solicitud de información y la respuesta proporcionada, se advierte que Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno, con lo que no se atendió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita pronunciamiento al punto 2 de la solicitud, en la que proporcione la información solicitada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0849/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0879/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0795/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió: Fundamento legal que había aplicado el Ente Obligado para devolver los expedientes en los que el propietario de un predio se había desistido de una manifestación de construcción (1); nombre completo y cargo de los servidores públicos que habían suscrito el documento que autorizaba que un expediente que formaba parte del acervo documental del Distrito Federal como era una manifestación de construcción, fuera devuelto a quien registró ese trámite, de acuerdo a la Ley de Archivos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la Circular Uno BIS (2); así como copia en versión pública de las actas y/o acuerdos mediante los cuales se devolvieron los expedientes de manifestación de construcción por desistimientos promovidos en la Delegación Benito Juárez, durante los años del 2009 al 2013 (3). En ese sentido, considerando que la respuesta que se le proporcionó en relación a los puntos 1 y 2 era incongruente, en virtud de que no correspondía con lo solicitado, resultando fundados los agravios hechos valer; en relación al último requerimiento de información, se advierte que la respuesta no fue exhaustiva, toda vez que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno tendente a satisfacer el último de los requerimientos de información solicitados por el hoy recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0850/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0795/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0801/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió todas las quejas, denuncias, reportes y/o solicitudes que se hayan hecho en relación con el predio ubicado en la Calle Prolongación Uxmal 1112, Colonia General Pedro María Anaya, Delegación Benito Juárez (1), así como los documentos que hayan derivado de los procedimientos y/o visitas de verificación que se hayan practicado en relación con

dicho predio. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado fundamentó la ampliación de plazo para dar respuesta; sin embargo no la motivó adecuadamente, resultando fundado pero inoperante el primer agravio planteado por el recurrente. En relación con el segundo y tercer agravios expuestos, mismos que se estudiaron de forma conjunta, se determinó que le asiste la razón al recurrente, en virtud de que el Ente Obligado no atendió lo previsto en el artículo 6 Constitucional. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada con fundamento en el artículo 82, fracción III de la LTAIPDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0851/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0801/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0841/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió copia simple de toda la documentación relacionada con los sellos de clausura vigentes de un edificio ubicado dentro de la demarcación y que se diera respuesta tanto por el Subdirector Jurídico, como el Director de Servicios Urbanos a un escrito dirigido a dichos funcionarios. En ese sentido, considerando el estudio realizado se determinó que respecto del agravio primero, en su segunda parte el ente hizo una incorrecta ampliación de plazo para responder; sin embargo, tal situación ha producido sus efectos de forma irreparable. Respecto de la primera parte del agravio, se determinó que el mismo no estuvo fundado y motivado, por lo que se determinó como parcialmente fundado. En relación con el segundo agravio el mismo se determinó infundado e inoperante ya que no constituyó un requerimiento susceptible de ser atendido vía el derecho a acceso a la información pública. Finalmente, el tercer agravio se determinó infundado e inoperante al no controvertir los folios de solicitudes de información que guardaran relación con el acto impugnado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0852/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0841/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0842/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió la respuesta a un escrito presentado el veinticinco de marzo de dos mil trece en la oficina del Delegado de dicha demarcación. Sin embargo, considerando los agravios expuestos por el recurrente, se advierte que pretendió controvertir el contenido del oficio DGPDPC/1243/2013, no así el acto de entrega de la información proporcionada con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que las ideas plasmadas en dicho oficio no están sujetas a la revisión ni cumplimiento de este Órgano Colegiado, pues el mencionado oficio deriva de una petición formulada por el propio recurrente, situación que se encuentra fuera de la competencia de este Instituto, resultando así inoperantes los agravios esgrimidos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0853/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0842/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0857/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió copias en versión pública de los ingresos que se realizaron en marzo respecto a las manifestaciones de construcción a, b, c, que se estipularon en el libro de ventanilla única delegacional. En ese sentido, considerando el estudio realizado a las diligencias para mejor proveer solicitadas y las cuales corresponden a la información del interés del particular, se aprecia que en las mismas constan datos personales de carácter confidencial como lo son nombres y domicilios; sin embargo, de la clasificación realizada, sólo se advierte la clasificación de los nombres, por lo que se considera que

ésta fue indebida y que se proporcionó al particular información de carácter confidencial. En virtud de lo anterior, la Delegación deberá someter de nueva cuenta la información requerida a su Comité de Transparencia para que realice una nueva clasificación de la información solicitada. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0854/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0857/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0798/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió una lista detallada de todas las irregularidades y anomalías detectadas por la dependencia en todas las verificaciones administrativas que ha realizado, dónde las encontró, de 2006 al 26 de abril de 2013. En ese sentido, considerando que el Ente Obligado expuso una razón suficiente para tener por satisfecho el requerimiento en el periodo que comprendido de 2006 hasta agosto de 2010, pues no podría contar con una lista detallada de todas las irregularidades y anomalías que hubiese detectado, con la especificación del lugar, en todas las verificaciones administrativas, si dentro de ese lapso aún no estaba en funcionamiento, ya que fue hasta el 1º de septiembre de 2010 que entró en funciones. En cuanto al resto del periodo, no era factible que el Instituto otorgara el acceso a la información “en la forma y modalidad en que se encuentre, en copias certificadas”, ya que hacerlo así obstaculizaría el buen desempeño de las unidades administrativas que tienen en sus archivos las actas de las visitas de verificación. Sin embargo, no resultó procedente confirmar la respuesta impugnada, ya que el Ente Obligado: i) otorgó la consulta directa de los expedientes de los procedimientos administrativos y no de las actas de verificación, como hubiese sido suficiente para que el particular se allegase por sí mismo de la información de su interés; ii) no hizo valer motivos respecto de la obstaculización de su buen desempeño que sufrirían sus unidades administrativas que cuentan con las actas de visitas de verificación si otorgaran la reproducción de estas



infoDF
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



últimas, y iii) no cumplió con las formalidades necesarias, ni con todos los requisitos del artículo 42 de la ley de la materia para clasificar la actas de visitas de verificación que formen parte de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se haya dictado la resolución de fondo o ésta no haya causado ejecutoria. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0855/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0798/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0810/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia simple de la resolución del expediente INVEADF/OV/DUYUS/3213/2012. En ese sentido, considerando el estudio a la respuesta impugnada, se advierte que el Ente Obligado no fue categórico respecto de la existencia de una resolución en el expediente, asimismo, de las constancias documentales que obran en el expediente respectivo se haya dictado la resolución del interés de particular, circunstancia que genera incertidumbre respecto del congruencia de la respuesta y la solicitud de información, consecuentemente, resulta parcialmente fundado el agravio en estudio, en virtud de que no existen elementos que den certeza respecto de la congruencia entre lo solicitado por el ahora recurrente y la información clasificada por el Ente recurrido. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado y ordenar la emisión de una respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que se atiende de manera categórica y congruente el requerimiento de información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0856/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0810/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0802/2013 y su Acumulado RR.SIP.0803/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió copia certificada del permiso que otorgó a Wal*Mart para construir una tienda departamental a un costado de la carretera federal a Cuernavaca. En ese sentido, considerando la revisión a los documentos proporcionados por la Delegación, se observa que tal como lo sostuvo el particular, la manifestación de construcción es ilegible y borrosa y si bien no constaba con algún sello de certificación, ello atiende a que se trata de versiones públicas que ya no son copia fiel del original y por tanto no es posible certificarlos. Por otro lado, aún cuando proporcionó una versión pública en la que supuestamente testó datos confidenciales, no señaló los motivos y fundamentos por los cuales resguardó; sin embargo, de su análisis se advierte que contiene ciertos datos que debe de clasificarse siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 y 61 de la LTAIPDF y entregar versión pública. Por último de la revisión efectuada a la normatividad aplicable a los actos del ente se desprende que no genera un documento o un oficio en el que dé permiso expresamente a los solicitantes de un registro de manifestación de construcción, mucho menos que deba ser otorgado por un servidor público, pues en cuanto la Delegación le devuelva la manifestación de construcción sellada y firmada por el servidor público, podrá iniciar su construcción, pero corresponde a la Delegación a hacer las aclaraciones pertinentes. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0857/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0802/2013 Y SU

ACUMULADO RR.SIP.0803/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0835/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió el procedimiento o norma que permitiera que en una calle cien por ciento habitacional estrecha, se pudiera evitar que por seguridad transitaran vehículos de gran altura, de carga, tirales y pesados (1), así como si se podía colocar alguna barrera o pluma para evitar el tránsito de vehículos como los mencionados (2). En ese sentido, considerando el estudio realizado a diversos ordenamientos, se pudo establecer que la Delegación Tlalpan se encontraba en oportunidad de proporcionarle la información de su interés al particular, por ello, resulta indebida la orientación realizada, para efecto de que presente su solicitud de información ante un Ente diverso, y en consecuencia se determinó fundado el único agravio esgrimido por el recurrente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0858/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0835/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0812/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió *“Respecto al predio en Coyoacán, en Céfiro 120. Se solicita que se nos muestre el plano de desarrollo delegacional, en donde según la Seduvi dice que tiene H/6, es decir que se pueden construir 6 niveles. Y por si no encuentran céfiro 120 favor de entregarme un listado donde se mencionen todos los permisos donde tiene H/6.”* En ese sentido, considerando lo manifestado por el particular, en su respuesta la Delegación indicó lugar, día y hora en que podía realizar la consulta del plano de su

interés, lo cual fue correcto, pero omitió señalar el nombre de la persona a quien debía dirigirse para que lo asesore en la consulta directa de la información, lo que resulta necesario de acuerdo con el artículo 57, primer párrafo, de la LTAIPDF. Por otra parte, considerando que el particular desea contar con la información y no sólo consultarla, al ofrecerle el Ente Obligado la consulta directa y no copia simple, trasgredió su derecho porque, como bien lo señala en su escrito inicial, no le ofreció otra alternativa para allegarse de ésta y mucho menos le notificó el costo por su reproducción. Finalmente, de la lectura de la solicitud se advierte que si bien el particular refirió un listado que señale todos los permisos en los que se autorice construir hasta seis niveles en un predio, lo cierto es que dicho requerimiento está sujeto a una condición, que no se encontrara un plano que demuestre que en el predio ubicado en Céfiro 120 se pueden construir hasta seis niveles, de tal manera que si se atiende la primera parte del requerimiento, y por lo tanto se tiene por satisfecha parcialmente la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado la entrega de la copia simple del plano solicitado por el particular. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0859/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0812/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0819/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que requirió copia simple del certificado de uso de suelo expedido para un local ubicado en la Delegación Milpa Alta con folio 0998. Sin embargo, considerando el estudio hecho a las documentales integradas al expediente, se determinó que por lo que respecta al agravio 1 en relación a que la prevención es ilegal al requerirle el año de ingreso del folio que señaló el ahora recurrente en la solicitud de información, éste resultó infundado en virtud de que efectivamente los datos requeridos por la Secretaría son necesarios para conocer la ubicación de la información requerida, con la intención de que la Dependencia se encuentre en posibilidades de proporcionar la respuesta correspondiente. Por su parte, el agravio marcado con numeral 2 también resultó infundado debido a que al haber presentado la solicitud a través del sistema electrónico

INFOMEX y contar con un usuario y contraseña de dicho sistema, el particular se encontró en posibilidades de atender la prevención hecha por el Ente recurrido, situación que no aconteció. El proyecto de resolución propone confirmar la actuación del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0860/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0819/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0813/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de información en la que requirió el volumen total de agua para consumo humano que se extrae diariamente de los pozos ubicados en la Delegación Milpa Alta (1), asimismo, teniendo como base el volumen total extraído se requirió saber cuánto de ese volumen se canalizaba para inmuebles en la Delegación Milpa Alta mediante red hidráulica [2, a)], cuánto mediante pipas [2, b)], y cuánto se canalizaba a otras delegaciones [2, c)]. En ese sentido, considerando el estudio realizado a la respuesta emitida, así como a la suma de las cantidades proporcionadas a los incisos a), b) y c) del requerimiento 2, se advirtió que no es armónica (congruente) con la respuesta dada al primer señalamiento, creando en el recurrente un estado de incertidumbre al no tener la certeza sobre el volumen total de agua para consumo humano que se extrae diariamente de los pozos ubicados en la Delegación Milpa Alta y la forma en que se distribuye la misma, en tal virtud resultó fundado el agravio i. Respecto del agravio ii, se concluyó que el recurrente pretendió introducir planteamientos novedosos, modificando así el alcance de los contenidos de información originalmente planteados, lo cual no puede ser permitido, de manera que los argumentos mencionados resultan inatendibles e inoperantes. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0861/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0813/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0816/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Salud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que solicitó veinticuatro requerimientos relacionados con la interrupción legal del embarazo (ILE). Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido notificó al particular una respuesta complementaria en la que indicó que en el Manual de Procedimientos de la Interrupción Legal del Embarazo en las Unidades Médicas se especificaban los datos que las Unidades Médicas recababan de las solicitantes de la interrupción legal del embarazo, inclusive lo proporcionó. Asimismo, señaló que no emitía ni realizaba campañas, trípticos, carteles, spots de radio o televisión, simplemente el tema se dio a conocer con motivo de las reformas al Código Penal del Distrito Federal y al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV, de la ley de la materia al haberse proporcionado la información requerida. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0862/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0816/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0831/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió saber durante el periodo comprendido de 2005 a 2007, se requirió el salario que percibieron los funcionarios 1. José Luis Vega Solana y 2. Rodolfo Rosas

Alvarado. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido notificó una respuesta complementaria en la cual de manera fundada y motivada hizo del conocimiento el salario que percibió el funcionario José Luis Vega Solana durante el periodo del año 2005 al 2007, poniendo a su disposición los recibos de pago que respaldaban dicha información, asimismo, le indicó el motivo por el que se encontraba imposibilitado para entregar la información en la modalidad solicitada. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. 2. Respecto del segundo requerimiento, éste se consideró como consentido tácitamente. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0863/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0831/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0844/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo a la solicitud de información en la que requirió el documento del protocolo o los pasos de operación del dispositivo que aplica a la Red de Servicio de 12 líneas controlada por los PCC, cuando sonaba el Sistema de Alerta Sísmica, qué hacían los jefes de reguladores, qué hacían los conductores de los trenes y qué hacía el personal de las estaciones. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta en la que proporcionó sólo parte de la información. Al entrar al estudio de fondo, se determinó fundado el agravio, ya que el Ente Obligado no aportó prueba alguna para acreditar que siguió el procedimiento previsto en el artículo 50 de la LTAIPDF, y lo que se observó es que la clasificación fue realizada por la Gerencia de Seguridad Institucional, sin la intervención del Comité de Transparencia. Ante esa irregularidad, se entró al estudio de la naturaleza del protocolo solicitado, concluyéndose que se ubica en las causales de reserva previstas en el artículo 37, fracciones II y XIV, toda vez que detalla distintas acciones que aluden a los medios de comunicación segura, las indicaciones que deben darse respecto del funcionamiento del sistema y las maniobras

que deben aplicarse, todo lo cual incide directamente en la eficacia de la respuesta que se obtendrá al acaecer un movimiento telúrico, tanto en la operación o funcionamiento de la red de transporte, como en la salvaguarda de la integridad de las personas y trabajadores que se encuentren en ella, por lo que de divulgarse podría poner en riesgo la seguridad e inclusive la vida de los usuarios y trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, así como incidir de modo negativo en la seguridad de las instalaciones de este último. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada para clasificar como reservado el protocolo solicitado. Se emite una **RECOMENDACIÓN** al Ente Obligado para que se abstenga de proporcionar información de acceso restringido. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0864/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0844/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.0859/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Finanzas a la solicitud de información en la que copia certificada del plano y respuesta, donde se encontraba ubicado un inmueble de la Delegación Álvaro Obregón y se precisara a que Colonia pertenecía. Sin embargo, considerando el análisis hecho a la solicitud de información, así como a la normatividad aplicable al Ente Obligado se advirtió que lo requerido por el particular se puede obtener a través de un servicio que presta la Secretaría, por el cual se debe cubrir un pago por la búsqueda del documento en archivos oficiales y otro por la expedición de la cartografía catastral con el nivel y detalles deseados por el ahora recurrente. Motivo por el que, al haber hecho del conocimiento de éste, el trámite para allegarse de la información, el Ente recurrido actuó conforme a la normatividad en materia de transparencia. El proyecto de resolución propone confirmar el acto impugnado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0865/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0859/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0951/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Consejería Jurídica y Servicios Legales a la solicitud de información en la que formuló nueve cuestionamientos relacionados con un juicio de nulidad y una apelación seguidos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y una persona en específico. En ese sentido, considerando el estudio de los planteamientos hechos por el particular, se determinó que los cuestionamientos ocho y nueve, constituyen situaciones susceptibles de atenderse vía el acceso a la información ya que las mismas contienen precisiones subjetivas y previamente calificadas por el recurrente. En relación con el punto siete, se tuvo como acto consentido ya que el particular no formuló agravios sobre el mismo. En cuanto al numeral seis, se determinó que la Consejería se manifestó congruente y categóricamente en relación a éste. Finalmente, en relación a los puntos uno, dos, tres, cuatro y cinco, se determinó que los mismo son competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, por lo que el ente obligado en el presente medio impugnativo, debió orientar al particular para que formulara su solicitud ante este último proporcionándole los datos de contacto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0866/SO/03-07/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0951/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VIII. Asuntos generales. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las catorce horas con veintinueve minutos del día tres de julio de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**